



**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**  
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 59 -2017-GR-CAJ-DREM**

Cajamarca, **01 JUN 2017**

**Expediente Administrativo** : N° 26-2015-DREM/PAS  
**Administrado** : Guillermo Ortiz Cotrina  
**Derecho Minero** : Cajamarca de Paccha  
**Código** : N° 010078811  
**Ubicación** : Caserío de Piñipata, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca

**Materia** : Procedimiento Administrativo Sancionador

**SUMILLA:** Archivo Definitivo del procedimiento Administrativo Sancionador iniciado mediante Resolución Directoral Regional N° 090-2015-GR-CAJ-DREM.

**VISTOS:**

El Expediente N° 1831392-2015, Informe Legal N° 049-2015-GR.CAJ/DREM/AL-PORM, Resolución Directoral Regional N° 090-2015-GR-CAJ-DREM y demás documentos adjuntos al expediente.

**I.- COMPETENCIA**

- 1.1 La Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca (en adelante DREM) tiene a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería.
- 1.2 En uso de las facultades conferidas respecto a competencia, en materia de energía y minas lo establece la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM publicada el 02 de febrero del 2008, declara que el Gobierno Regional Cajamarca; entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas.
- 1.3 El Artículo 20° segundo párrafo del Decreto Supremo N° 055-2010-EM (Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional), dispone que "En caso de infracciones cometidas en el desarrollo de actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, se sancionará con una multa impuesta por el Gobierno Regional a través de la Dirección Regional de Energía y Minas o quien haga sus veces en el ámbito en el que el titular desarrolle la actividad minera, de acuerdo a la normatividad vigente".



**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**  
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



- 1.4 Asimismo, el Artículo 23° del Decreto Supremo N° 055-2010-EM, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional establece que: "El titular minero de la Pequeña Minería y Minería Artesanal que infrinja las disposiciones del presente reglamento y demás disposiciones legales vigentes aplicables en materia de Seguridad y Salud Ocupacional y/o las resoluciones emitidas por la autoridad minera, y/o retarde la presentación de los reportes a los que está obligado y/o informe o proporcione datos falsos, incompletos o inexactos, será sancionado por los Gobiernos Regionales, de acuerdo a la normatividad vigente, según la gravedad de la falta, sobre la base de la evaluación de los informes de los funcionarios y/o fiscalizadores, las visitas o inspecciones que se ordene y el resultado de las mismas".
- 1.5 Que, el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1101, que establece Medidas para el Fortalecimiento de la Fiscalización Ambiental como Mecanismo de Lucha contra la Minería Ilegal, señala lo siguiente: "Son Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) comprendidas en el ámbito de la presente norma, los Gobiernos Regionales que han recibido la transferencia de tales funciones en el marco del Proceso de Descentralización, en lo relacionado a la fiscalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal".
- 1.6 Por lo expuesto la DREM es competente para la emisión de actos administrativos conforme a la normatividad legal vigente.



**II.- ANTECEDENTES:**

- 2.1 Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 155-2015-GR-CAJ-DREM de fecha 23 de diciembre de 2014, la DREM Cajamarca resuelve aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero "Mina Cajamarca de Paccha", presentada por el Sr. Guillermo Ortiz Cotrina, Gerente de la Empresa Calera bendición de Dios EIRL, a desarrollarse en el Caserío Piñipata, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca.
- 2.2 Que, a través del expediente signado con MAD N° 1831392 de fecha 11 de junio de 2015 Guillermo Ortiz Cotrina pone de conocimiento a ésta Dirección Regional de Energía y Minas la realización de actividad minera ilegal dentro del derecho minero "Mina Cajamarca de Paccha" con código N° 010078811, ubicada en el caserío de Piñipata, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca.
- 2.3 Con Informe Legal N° 049-2015-GR.CAJ/DREM/AL-PORM, de fecha 18 de junio de 2015 signado con MAD N° 01838215 se concluyó ordenara la **paralización** de toda actividad minera realizada en el derecho minero "Mina Cajamarca de Paccha" con código N° 010078811, ubicada en el caserío de Piñipata, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca. Así como **Iniciar** el procedimiento Administrativo Sancionador **a quienes resulten responsables** de la actividad minera ilegal que se estaría realizando en el derecho minero señalado.
- 2.4 Que, con Resolución Directoral Regional N° 090-2015-GR-CAJ-DREM de fecha 23 de junio de 2015, signado con MAD N° 1838863 y por los fundamentos expuestos en dicho acto administrativo, se resolvió disponer la **paralización inmediata** de toda actividad minera



**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**  
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



ilegal de explotación, extracción y beneficio de mineral no metálico, realizada dentro de la concesión minera no metálica "Mina Cajamarca de Paccha" con código N° 010078811, ubicada en el caserío de Piñipata, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca, en las coordenadas señaladas en el acto resolutorio citado. Y asimismo **Iniciar** el procedimiento Administrativo Sancionador a **quienes resulten responsables** por la actividad minera ilegal realizada dentro del derecho minero Cajamarca de Paccha con código N° 010078811.

**III.- ANÁLISIS:**

- 3.1 Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 3) del artículo 234° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere **obligatoriamente** haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido **caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer**, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.
- 3.2 Que, el artículo 235° de la precitada ley, señala que las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora, **una vez decidida la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, deberá formular la respectiva notificación de cargo al posible sancionado**, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3° del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito, en un plazo que podrá ser inferior a cinco días hábiles.
- 3.3 Que, con fecha 01 de marzo de 2012 entro en vigencia el Decreto Legislativo N° 1101, el cual señala que: realizar actividades mineras sin contar previamente con la certificación ambiental correspondiente establece sanciones pecuniarias que van desde 10 a 40 UIT. Asimismo tal norma, reconoce como Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), a los gobiernos regionales que han recibido la transferencia de tales funciones en el marco del proceso de descentralización, en lo relacionado a la fiscalización de pequeña minería y minería artesanal.
- 3.4 Por tanto, se deduce que del artículo 235° de la Ley N° 27444, se desprende las características que debe contener la imputación de cargos, la cual resulta de tal importancia para garantizar de forma primigenia el derecho de defensa del administrado, en el sentido que, iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se deberá formular obligatoriamente la notificación de cargo al posible sancionado, conteniendo ésta la información clara, precisa, oportuna, cierta, explícita, expresa, con la descripción suficiente y detallada de los hechos considerados punibles.
- 3.5 Con Resolución Directoral Regional N° 090-2015-GR-CAJ-DREM de fecha 23 de junio de 2015, se inició procedimiento administrativo sancionador a quienes resulten responsables, sin haberse identificado plenamente al administrado o administrados que habrían cometido



**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**  
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



la presunta falta de minería ilegal descrita en la resolución mencionada, que conlleve así a demostrar el nexo causal de la supuesta infracción con el presunto o presuntos responsables y de esta manera formular la notificación de cargos respectivo, lo que conllevaría a la vulneración del debido procedimiento en sede administrativa y posibles nulidades posteriores.

- 3.6 Sin embargo, cabe considerar que el derecho del administrado Guillermo Ortiz Cotrina, Gerente de la Empresa Calera Bendición de Dios EIRL, titular del Derecho Mina Cajamarca de Paccha con código N° 010078811, ha sido garantizado, por cuanto conforme se desprende de la Resolución Directoral Regional N° 090-2015-GR-CAJ-DREM de fecha 23 de junio de 2015, se resolvió **disponer la paralización inmediata**, de toda actividad minera ilegal de explotación, extracción y beneficio de mineral no metálico, realizada dentro de la concesión minera no metálica "Mina Cajamarca de Paccha" con código N° 010078811, ubicada en el caserío de Piñipata, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca, en las coordenadas señaladas en el acto resolutivo aludido.
- 3.7 Que, en ese sentido, se deberá a proceder al archivo definitivo del procedimiento administrativo sancionador.

Que, en uso de las facultades conferidas respecto a competencia, en materia de energía y minas lo establece la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM publicada el 02 de febrero del 2008, declara que el Gobierno Regional Cajamarca; entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, de lo dispuesto en la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General y del Decreto Legislativo N° 1101 que establece medidas para el fortalecimiento de la Fiscalización Ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**, iniciado mediante Resolución Directoral Regional N° 090-2015-GR-CAJ-DREM de fecha 23 de junio de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se proceda a **NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral Regional y el Informe Legal N° 26-2017-CONSUL-RHAC, de fecha 31 de mayo de 2017, al administrado Guillermo Ortiz Cotrina, Gerente de la Empresa Calera Bendición de Dios EIRL, titular del Derecho Mina Cajamarca de Paccha con código N° 010078811, en su domicilio legal ubicado en la Av. Vía de Evitamiento A.6 de la ciudad de Cajamarca.



**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**  
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



**ARTÍCULO TERCERO.-** En atención al art. 6° y 15° de la Directiva N° 01-2010-PCM/SGP "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública" se proceda a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas (<http://www.dremcajamarca.gob.pe>), en el plazo de cinco (05) días, conforme a las norma legal acotada.

**REGÍSTRECE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VICTOR E. CUSQUISIBAN FERNÁNDEZ**

**Director de la Dirección Regional de Energía y Minas**  
**Gobierno Regional de Cajamarca**





Faint, illegible text or markings located in the bottom-left corner of the page.